

AUTO DE ARCHIVO No. 2836

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. 21459 del 10 de mayo de 2005, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento denominado LISOS COLORS PELUQUERIA ubicado en la Diagonal 53 No.41-45 de la localidad de la Teusaquillo.

Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el 30 de mayo de 2003, se emitió el concepto técnico No. 4839 del 06 de junio de 2006, mediante requerimiento No. 2007EE17138 de 04 de julio de 2007, se solicitó al señor NOLBERTO TRUJILLO APACHE en calidad de propietario y/o representante legal que desmontara los elementos de publicidad encontrados en el momento de la visita para dar así cumplimiento al artículo 7 literal a) y artículo 8 y 30 del Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento se efectuó visita de seguimiento el día 14 de agosto de 2008, y se expidió el concepto técnico No. 15474 del 15 de octubre de 2008 en el cual se informó que en el momento de la visita que dicho establecimiento cambio de razón social y de propietario en su lugar funciona otro establecimiento.

Se pudo establecer de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por la peluquería, en materia de contaminación visual y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se presenta contaminación visual, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado SDA No. 21459 del 10 de mayo de 2005, donde se denunció contaminación visual generada por el establecimiento denominado LISOS COLORS PELUQUERIA ubicado en la Diagonal 53 No.41-45 de la localidad de la Teusaquillo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Teusaquillo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo